



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de mayo de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y tiene el honor de transmitir adjunto, para la atención del Comité, el informe preparado por el Gobierno de la República de Trinidad y Tabago en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003) (véase el anexo).

**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas**

**Cuestionario sobre la posición de Trinidad y Tabago**

**Resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, relativas al blanqueo de dinero y la supresión de la financiación del terrorismo**

**I. Introducción**

1. **Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

No se ha observado ninguna actividad de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o sus asociados en Trinidad y Tabago. Hasta el momento no hay ninguna información de inteligencia que indique que suponen una amenaza para el país o para la región.

**II. Lista consolidada**

2. **¿Cómo se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

La lista del Comité no se ha incorporado en el sistema jurídico de Trinidad y Tabago. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores la ha distribuido, junto con sus actualizaciones ulteriores, a todas las autoridades competentes, que incluyen las de supervisión financiera, policiales, de control de inmigración, de aduana y consulares, sobre la base de los procedimientos administrativos requeridos.

3. **¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Trinidad y Tabago no ha enfrentado problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres y la información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista.

4. **¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.**

No se ha identificado en el territorio de Trinidad y Tabago a ninguna persona o entidad asociada con Osama bin Laden y los talibanes.

5. **Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

Las autoridades no conocen nombres de personas ni entidades asociados con Osama bin Laden o de miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista.

6. **¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

Ninguna de las personas o entidades incluidas en la lista ha incoado un proceso ni entablado procedimiento jurídico contra las autoridades de Trinidad y Tabago por haber sido incluida en la lista.

7. **¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la lista, si se dispone de ella.**

Ninguna de las personas incluidas en la lista es nacional o residente de Trinidad y Tabago. Las autoridades del país no disponen de información pertinente sobre estas personas que no figure ya en la lista.

8. **Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.**

La Ley sobre adiestramiento militar (prohibición) de 1996 proscribía el adiestramiento y la instrucción militar y el equipamiento de personas con armas de fuego, municiones, artillería o explosivos, así como la práctica de ejercicios militares salvo los permitidos en la legislación vigente.

### III. Congelación de activos financieros y económicos

9. **Sírvase describir brevemente:**

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Este aspecto se prevé en la Ley contra el terrorismo de 2004, que se encuentra sometida a debate en la Cámara Alta del Parlamento.

10. **Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas,**

**grupos, empresas o entidades asociadas a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

Los organismos nacionales facultados para reunir información y realizar actividades investigativas, policiales y operacionales están autorizados para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo. Estos organismos coordinan sus esfuerzos mediante una combinación de procedimientos administrativos y jurídicos.

**11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociadas con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de “debida diligencia” o “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de su observancia.**

Se ha proporcionado a los bancos y otras instituciones financieras la lista preparada por el Comité, y están obligados a considerar sospechosa toda transacción con alguna de las personas o entidades que figuran en ella y a referirla a la Dependencia de Investigaciones Financieras con carácter de Declaración de Transacción Sospechosa. Estos informes y declaraciones ponen en marcha una investigación y entrañan la necesidad de ayudar a localizar e identificar los activos que posean esas partes.

Los requisitos de “debida diligencia” o “conocimiento del cliente” figuran en la sección 4 de las Directrices del Banco Central de Trinidad y Tabago relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo.

Financiación. Estas directrices se pueden consultar en el sitio del Banco en la Web y están en total consonancia con las normas previstas en las cuarenta recomendaciones revisadas y las nueve recomendaciones especiales del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI).

El cumplimiento de estos requisitos se garantiza mediante controles internos, funciones de vigilancia del cumplimiento y exámenes externos a cargo del Banco Central, la Dependencia de Investigaciones Financieras, auditores, el Grupo de acción financiera del Caribe y el Banco Mundial/FMI.

**12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deben incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). Sírvase incluir en cada enumeración, en la medida de lo posible, la información siguiente:**

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se hayan congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

No hay personas ni entidades cuyos activos se hayan congelado.

13. **Sírvase indicar si su país ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hayan sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

No se han desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos congelados anteriormente por pertenecer a Osama bin Laden o a miembros de Al-Qaida o a personas o entidades asociados con ellos.

14. **Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos, vigente en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos hacia las personas y entidades incluidas en la lista. Esta sección debe comprender una descripción de:**

- **Los métodos utilizados, si corresponde, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debe incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;**
- **Los procedimientos obligatorios de presentación de informes bancarios, según proceda, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **Las restricciones o la reglamentación, si las hubiere, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**
- **La reglamentación o las restricciones, si las hubiere, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a los organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recaudan y desembolsan fondos con fines sociales o caritativos.**

– *Métodos.* Los métodos utilizados consisten en distribuir circulares, celebrar reuniones, mantener un contacto constante con los oficiales encargados de hacer cumplir la ley y organizar sesiones de capacitación. Las instituciones financieras a las que se aplican estos métodos son las bancarias y las de otra índole como compañías de seguro, cooperativas de ahorro y préstamos, oficinas de cambio, entidades de remesa de fondos, sociedades de crédito inmobiliario, cooperativas, agentes de cambio, asesores de inversiones, agencias de servicios postales, agentes inmobiliarios, agentes de venta de vehículos automotores, servicios de mensajería, casas de juego, fondos de apuestas colectivas, sitios de la lotería nacional en línea y joyerías.

- *Procedimientos obligatorios de presentación de informes bancarios.* Los bancos han comunicado por iniciativa propia las transacciones sospechosas utilizando el procedimiento de presentación de “informes sobre actividades sospechosas”. Estos informes se transmiten después a la autoridad designada y posteriormente son revisados y evaluados por la Dependencia de Investigaciones Financieras. Todos los informes sobre actividades sospechosas, una vez recibidos, se analizan de inmediato a fin de determinar la identidad y existencia de las personas, empresas u organizaciones citados en el informe. Posteriormente esa información se introduce en la base de datos de estos informes que mantiene la Dependencia de Investigaciones Financieras y se analizan utilizando programas informáticos pertinentes.
- *Restricciones del movimiento de objetos preciosos.* No se requieren permisos para la importación y exportación de estos objetos. Trinidad y Tabago no produce objetos preciosos como oro, diamantes y joyas. En lo que respecta a importaciones, los objetos de este tipo suelen llegar por vía aérea bajo la custodia del capitán de la aeronave, quien indica a las autoridades de aduana la identidad del importador. Los bienes se examinan en presencia del empleado designado por la joyería a la que hayan sido consignados. Si los bienes entran al país en calidad de carga, se guardan bajo llave en la caja de objetos valiosos y, a la llegada del agente del consignatario, los oficiales de aduana los examinan en su presencia. En caso de reexportación de objetos preciosos, éstos se confían a la custodia del capitán de la aeronave si han de trasladarse por vía aérea, o del sobrecargo si han de trasladarse por mar.
- *Restricciones o reglamentación,* si las hubiere, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas. En general, de conformidad con la Ley de las compañías de 1995 todo grupo puede constituirse como sociedad y las compañías sin fines de lucro suelen ser sociedades de responsabilidad limitada por garantía. Las compañías que piden que se les reconozca como organizaciones de beneficencia deben presentar una solicitud a la Administración Fiscal. Ésta revisa los documentos de asociación y los estados financieros de la compañía para asegurarse de que persigue objetivos benéficos y los fondos que recauda no se distribuyen entre sus miembros para obtener ganancias personales. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, la Administración formula una recomendación al Ministerio de Finanzas y éste aprueba el reconocimiento del carácter benéfico de la organización. Las organizaciones a las que se reconoce esta condición deben presentar su estado financiero anual al Ministerio de Finanzas.

El sistema de envío de remesas “hawala” no se aplica en esta jurisdicción.

#### **IV. Prohibición de viajar**

En virtud del régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas que figuran en la lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

**15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

- Medidas legislativas: las personas que figuran en la lista estarían comprendidas en la “Clase prohibitiva” del capítulo 18.01 de la Ley de Inmigración.
- Medidas administrativas: las personas que figuran en la lista están registradas en la base de datos de Inmigración.

**16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en sus “listas de detención de pasajeros” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

Los nombres de las personas designadas se han incluido en la lista de detención de pasajeros y en la de controles fronterizos. No se han enfrentado problemas. Se han distribuido ejemplares impresos de la lista a los puntos de entrada autorizados, como los aeropuertos y puertos marítimos.

**17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos los puntos de entrada?**

La lista actualizada se transmite a las autoridades de control de fronteras cada vez que se le introducen modificaciones. Se dispone de bases de datos electrónicas con capacidad de búsqueda en los dos (2) aeropuertos internacionales y en los principales puertos del país.

**18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

No.

**19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?**

Se han distribuido copias impresas de la lista en un memorando dirigido a todas nuestras misiones diplomáticas y consulares. Por ahora nuestras oficinas consulares no disponen de bases de datos de consulta. Hasta la fecha no se ha identificado a ningún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista.

## **V. Embargo de armas**

En virtud del régimen de sanciones, todos los Estados deben impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociadas con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. **¿Qué medidas aplica actualmente, si procede, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

En la Ley sobre armas de fuego se prohíbe la adquisición ilícita de armas y municiones.

21. **¿Qué medidas, si las hubiere, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

Trinidad y Tabago no produce ni exporta armas, municiones u otros materiales conexos. En lo que respecta a medidas relacionadas con el transbordo, se han establecido controles adecuados en la frontera.

22. **Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, según el caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

No se aplica. En Trinidad y Tabago no hay negociantes de armas.

23. **¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?**

No se aplica. En Trinidad y Tabago no se producen armas ni municiones.

## **VI. Asistencia y conclusión**

24. **¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría proporcionarla? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.**

Trinidad y Tabago estaría dispuesta a prestar asistencia a otros Estados para ayudarlos a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas.

Además, cabe señalar que Trinidad y Tabago ha concluido tratados de asistencia jurídica mutua con el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. En estos tratados se prevé, entre otras cosas, la prestación de asistencia por cada país en asuntos relacionados con la comisión de delitos en el territorio de cualquiera de los otros países.

25. **Sírvase identificar esferas, si procede, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, la prestación de una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.**



El proyecto de ley contra el terrorismo, aprobado por la Cámara de Representantes, se debate actualmente en el Senado y al final de ese proceso pasará a ser ley; con arreglo a su cláusula 4, comete delito toda persona que directa o indirectamente preste servicios financieros u otros servicios conexos con el fin de cometer o facilitar la comisión de un acto terrorista, o en beneficio de otra persona que cometa o facilite la comisión de un acto terrorista.

En virtud de la cláusula 5, cometería delito toda persona que proporcionara dinero u otros bienes, o facilitara su adquisición, con la intención de que fueran utilizados, o con conocimiento o la creencia razonable de que serían utilizados para perpetrar un acto terrorista.

En virtud de la cláusula 6 se prohibiría la utilización de bienes, directa o indirectamente, con la finalidad de cometer un acto terrorista o facilitar su comisión. En esta cláusula también se prohibiría la posesión de bienes con la intención de que fueran utilizados para cometer un acto terrorista o facilitar su comisión, o con el conocimiento de que serían utilizados para ese fin.

En la cláusula 7 se prohibiría todo acuerdo que facilitara la adquisición, la retención o el control de bienes de terroristas por otra persona o en nombre de otra persona, ya fuera mediante su ocultamiento, extracción de la jurisdicción, transferencia a una persona designada o de cualquier otra manera.

Con arreglo a la cláusula 8, cometería delito toda persona que, a sabiendas, comerciara con bienes de terroristas, adquiriera o poseyera bienes de terroristas, interviniera en cualquier transacción relacionada con bienes de terroristas, convirtiera, ocultara o encubriera bienes de terroristas o proporcionara servicios financieros o de otra índole relacionados con bienes de terroristas.

En la cláusula 9 se prohibiría la solicitud y prestación de apoyo para un grupo terrorista o para la comisión de un acto terrorista.

La Parte 8 trata sobre la incautación y el decomiso de bienes. De conformidad con la cláusula 34, se faculta a todo oficial de aduanas, oficial de inmigración u oficial de policía para dirigirse a un juez de medidas provisionales y solicitarle que dicte una orden de restricción con respecto a determinados bienes, si tiene motivos razonables para creer que han de utilizarse en la comisión de un acto terrorista o que pertenecen a terroristas.

En la cláusula 35 se prevé el decomiso de los bienes utilizados en la comisión de actos terroristas, o de los bienes obtenidos con ganancias resultantes de un delito si en relación con éste se condena a una persona como autora de un acto de terrorismo.

En la cláusula 36 se autoriza al Director de Procesos Públicos a dirigirse a un juez de medidas provisionales para solicitarle que dicte una orden judicial por la que se autorice a un oficial de policía a efectuar un registro e incautarse de los bienes, si los hubiera, cuando dicho Director tenga motivos razonables para creer que en un edificio, lugar o buque existen bienes que pueden ser decomisados de conformidad con la cláusula 37.

El Director de Procesos Públicos también estaría autorizado para solicitar una orden de restricción con objeto de impedir todo acto de disposición o de otra índole relativo a intereses sobre dichos bienes. El magistrado podría dictar las órdenes que procedieran en relación con los bienes.

Con arreglo a la cláusula 37 se facultaría al Fiscal General para que solicitara a un magistrado del Tribunal Superior una orden de decomiso de bienes de terroristas. Se notificaría del particular a toda persona que tuviera intereses en los bienes y ésta podría ser parte en el proceso. Toda parte interesada a la que no se hubiere notificado tendría derecho a recurrir al Tribunal Superior para que modificara o revocara la orden dentro de los sesenta días siguientes a su dictamen.

Trinidad y Tabago está dedicada a supervisar y reforzar de manera continua sus marcos administrativo, reglamentario y jurídico con miras a fortalecer su capacidad para la aplicación del régimen de sanciones.

**26. Sírvase incluir cualquier información que considere pertinente.**

No se aplica.

---